Diez marquesio.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QVATRO
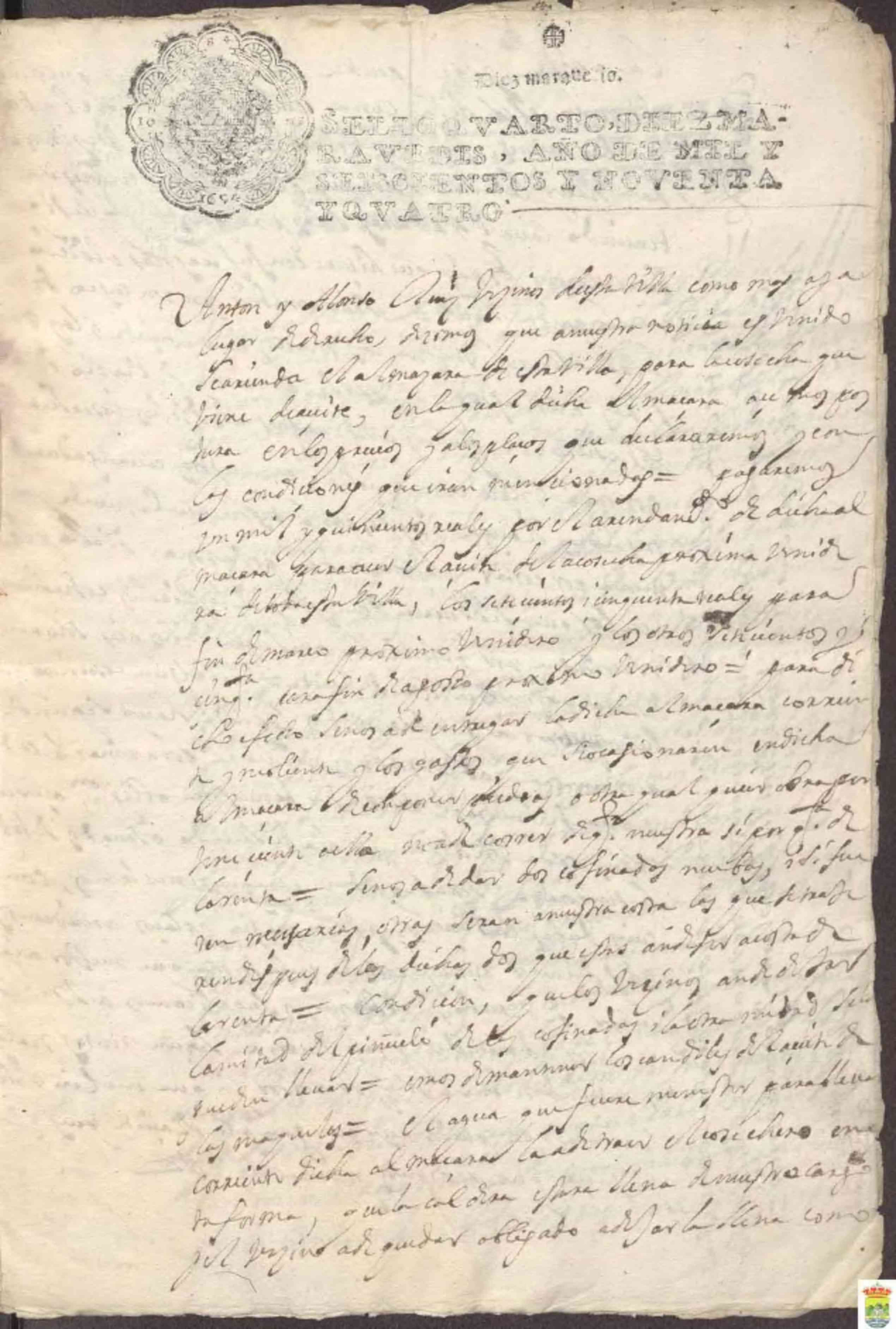
Anton y Alonso Ruiz vezinos desta villa como mas aya lugar de derecho, dezimos que a nuestra noticia es venido se arrienda el almazara de esta villa, para la cosecha que viene de aceite, en la qual dicha almazara acemos postura en los precios y a los plazos que declararemos y con las condiciones que iran mencionadas = pagaremos un mil y quinientos reales por el arrendamiento de dicha almazara para acer el aceite de la cosecha proxima venidera de toda esta villa, los setecientos i cinquenta reales para fin de marzo proximo venidero y los otros setecientos y cinquenta para fin de agosto proximo venidero = para dicho efecto se nos a de entregar la dicha almazara corriente y moliente y los gastos que se ocasionaren en dicha almazara de componer piedras o otra qualquier obra perteneciente a ella no a de correr de quenta nuestra si por quenta de la renta = se nos a de dar dos cofinados nuebos, i si fueren necesarios, otras seran a nuestra costa las que se trajeren despues de las dichas dos que estas an de ser a costa de la renta = condicion, que los vezinos an de dejar la mitad del pinuelo de las cofinadas i la otra mitad se pueden llevar = emos de mantener los candiles del aceite de las maquelas = el agua que fuere menester para llevar corriente dicha almazara la a de traer el cosechero en esta forma, que la caldera estara llena de nuestro cargo y el vezino a de quedar obligado a dejar la llena como